

Junio de 2011

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Предельственная и соподчиненная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--------------------------------------	-------------	---	---	--	---

S

CONFERENCIA

37.º período de sesiones

Roma, 25 de junio - 2 de julio de 2011

Pago de la Unión Europea para sufragar los gastos administrativos y de otro tipo derivados de su condición de Miembro de la Organización

1. El artículo XVIII.6 de la Constitución establece lo siguiente:

"A una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto según se especifica en el párrafo 2 de este artículo, pero deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de Miembro de la Organización...."

2. En su 27.º período de sesiones, celebrado en 1993, la Conferencia pidió al Comité de Finanzas que examinara el método empleado para calcular la suma global pagada por la Unión Europea. En su 78.º período de sesiones, celebrado en abril de 1994, el Comité de Finanzas recomendó un método con arreglo al cual la Conferencia fijó la suma pagadera por la Unión Europea en varios períodos de sesiones.

3. El Comité de Finanzas examinó nuevamente el método en sus períodos de sesiones 108.º (septiembre de 2004) y 109.º (mayo de 2005). El Comité examinó una propuesta de revisión del método en virtud de la cual el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea reflejaría los aumentos oficiales del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión. Con arreglo al método revisado, la fórmula de ajuste se acomodaría en mayor medida al sistema de asignación de cuotas en dos monedas y no repercutiría prácticamente en el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea a la Organización. El Comité se mostró de acuerdo con la revisión propuesta del método, en virtud de la cual, a fin de ajustar la contribución de la Unión Europea para un bienio dado, se utilizaría la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior.

4. Aplicando el nuevo método, la Conferencia, en su 36.º período de sesiones celebrado en 2009, estableció en 539 093 euros la suma global pagadera por la Unión Europea para el bienio 2010-11.

5. De conformidad con lo anterior, el método que debe aplicarse para ajustar la suma global se basa en la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior. Según las cifras publicadas por la Economist Intelligence Unit (EIU), la inflación de los precios al consumidor en la zona del euro se situó en el 1,5 % en 2010 y se prevé que se situará en 1,6 % en 2011, lo que arroja una media del 1,55 %. Según las cifras publicadas por la EIU, el índice armonizado de los precios al consumidor en Italia se situó en 1,6 %, en 2010 y se prevé

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

que se situará en 2,6 % en 2011, lo que arroja una media de 2,1 %. Por tanto, la cifra de inflación que debe utilizarse para el cálculo es el 2,1 %, la mayor de las dos. Si se aplica esta tasa a la contribución previa de 539 093 euros, se obtiene la nueva cifra de 550 414 euros.

6. Así pues, el Comité General recomienda a la Conferencia que establezca la suma global pagadera por la Unión Europea para cubrir los gastos administrativos y de otra índole que se derivan de su pertenencia a la Organización en 550 414 euros para el bienio 2012-13.

7. Al igual que en bienios anteriores, se propuso que la suma pagadera por la Unión Europea se abone a un fondo fiduciario o especial establecido por el Director General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento Financiero.